

Aprueban ampliación de la lista de mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna

DECRETO SUPREMO Nº 253-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenido del Departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, conforme al artículo 18º de la Ley Nº 27688, modificada por las Leyes Nos. 27825, 28599 y 29739, las mercancías que se internan a la Zona Comercial de Tacna desde terceros países, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, gozan de exoneraciones tributarias, pagando únicamente un Arancel Especial;

Que, el artículo 19º de la citada Ley y sus modificatorias, establece que por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna;

Que, en aplicación de dichas disposiciones, se dictaron los Decretos Supremos Nos. 124-2003-EF, 134-2009-EF y 178-2012-EF, por los cuales se aprobó la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante el Oficio Nº 037-2013-PCA/ZOFRATANCA, la Presidencia del Directorio del Comité de Administración de la ZOFRATACNA remitió a los Ministerios de Economía y Finanzas, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo una propuesta de ampliación de la lista subpartidas antes señalada;

Que, ante la solicitud indicada en el considerando precedente, los Ministerios han venido sosteniendo reuniones, en algunas de las cuales estuvieron representantes del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, para intercambiar opiniones respecto de la propuesta y definir la ampliación de la señalada lista;

Que, luego de los análisis sectoriales correspondientes, los Ministerios han emitido opinión sobre la propuesta de la Presidencia del Directorio del Comité de Administración de la ZOFRATACNA para la ampliación de subpartidas nacionales cuyos productos se podrán comercializar en la Zona Comercial de Tacna;

En aplicación del inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el artículo 19º de la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la ampliación de lista de mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna.

Ampliase la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, contenidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 178-2012-EF, adicionando las subpartidas nacionales contenidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargada del Despacho del Ministerio
de la Producción

ANEXO**LISTA AMPLIATORIA DEL LISTADO DE BIENES CON
DESTINO A LA ZONA COMERCIAL DE TACNA**

N°	Subpartida Nacional	Descripción
1	1905 90 10 00	Galletas saladas o aromatizadas
2	2009 12 00 00	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
3	2009 19 00 00	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
4	2009 41 00 00	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
5	2009 49 00 00	Los demás jugos de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
6	2103 30 20 00	Mostaza preparada
7	2203 00 00 00	Sólo: Cerveza de malta envasada en latas
8	2204 10 00 00	Vino espumoso
9	3924 10 10 00	Biberones de plástico
10	5514 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, en peso inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
11	6102 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
12	6103 10 20 00	Trajes o ternos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
13	6103 10 90 00	Trajes o ternos de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de lana, pelo fino y fibras sintéticas
14	6103 32 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de algodón, para hombres o niños
15	6104 13 00 00	Traje-sastre de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
16	6104 19 20 00	Traje-sastre de punto, de algodón, para mujeres o niñas
17	6104 22 00 00	Conjuntos de punto, de algodón, para mujeres o niñas

N°	Subpartida Nacional	Descripción
18	6104 32 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de algodón, para mujeres o niñas
19	6104 44 00 00	Vestidos de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas
20	6104 52 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de algodón, para mujeres o niñas
21	6108 11 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
22	6108 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
23	6117 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de punto
24	6117 80 10 00	Rodilleras y tobilleras de punto
25	6117 80 20 00	Corbatas y lazos similares, de punto
26	6203 12 00 00	Trajes o ternos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
27	6203 31 00 00	Sacos (chaquetas) de lana o pelo fino, para hombres y niños, excepto los de punto
28	6204 12 00 00	Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
29	6204 13 00 00	Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
30	6206 10 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o de desperdicios de seda, para mujeres o niñas, excepto los de punto
31	6208 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
32	6213 90 10 00	Pañuelos de bolsillo, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto
33	6214 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto
34	6214 20 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o pelo fino, excepto los de punto
35	6214 30 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas, excepto los de punto
36	6214 40 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales, excepto los de punto
37	6214 90 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias, excepto de seda y sus desperdicios, de lana, pelo fino y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
38	6215 10 00 00	Corbatas y lazos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto de punto
39	6215 20 00 00	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
40	6215 90 00 00	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles, excepto de seda o de desperdicios de seda y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
41	6216 00 10 00	Guantes, mitones y manoplas, especiales para la protección de trabajadores, excepto los de punto
42	6301 10 00 00	Mantas de materias textiles, eléctricas
43	6301 40 00 00	Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas
44	6302 22 00 00	Ropa de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
45	6302 29 00 00	Ropa de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de punto
46	6302 31 00 00	Ropa de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto
47	6302 32 00 00	Ropa de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
48	6302 39 00 00	Ropa de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
49	6302 40 10 00	Ropa de mesa de punto, de fibras sintéticas o artificiales

N°	Subpartida Nacional	Descripción
50	6302 40 90 00	Ropa de mesa de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales
51	6302 53 00 00	Ropa de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
52	6302 59 10 00	Ropa de mesa, de lino, excepto de punto
53	6302 59 90 00	Ropas de mesa, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
54	6302 93 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de fibras sintéticas o artificiales
55	6302 99 10 00	Ropa de tocador o de cocina, de lino
56	6302 99 90 00	Ropa de tocador o de cocina, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales
57	6303 19 10 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de algodón
58	6303 19 90 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas
59	6303 91 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de algodón, excepto de punto
60	6303 99 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, excepto de punto
61	6304 19 00 00	Colchas, excepto de punto, de materias textiles
62	8467 11 20 00	Herramientas neumáticas, rotativas, para poner o quitar tornillos, pernos y tuercas, de uso manual
63	8512 90 10 00	Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos
64	8529 10 10 00	Antenas de ferrita
65	9010 60 00 00	Sólo: Ecran y pantalla de protección 3M
66	9401 71 00 00	Sólo: Silla mecedora para bebé y silla de comer para bebé
67	9401 80 00 00	Sólo: Sillas para comer para bebé
68	9403 70 00 00	Sólo: Andador para bebé